

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : Rendición de cuentas provocadas 11001310303820190013500
Demandante : Maria Josefina de Jesús Huemer Gutierrez y/otra
Demandado : Gabriel Eduardo Gomez Huemer y otros

JAIME ALFONSO GOMEZ RESTREPO, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre y representación de los señores GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, mayor de edad, quien se encuentra domiciliado en Viena (Austria), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.754.505 Bogotá, y JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER, mayor de edad, quien se encuentra domiciliado en Chennai (India), e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.643 de Bogotá, conforme a poder general otorgado en la Notaría Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá, mediante Escritura Pública No.1256 del 11 de julio de 2.018, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, pero amplio y suficiente a la Doctora GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente y domiciliada en esta ciudad capital, e identificada como aparece al pie de su respectiva firma, para que asuma la representación de los derechos dentro del proceso de la referencia y se notifique del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de junio de 2.019 y notificado por estado No. 048 del 31 de julio de 2.019.

La apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir interponer recursos, solicitar y practicar pruebas, proponer tachas y demás facultades propias del cargo, conforme a los artículos 77 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,


JAIME ALFONSO GOMEZ RESTREPO
C.C. No. 17.171.716

Acepto:


GLADYS TRIANA GARZON
C. C. No. 20.455.531 de Cota
T.P. No.126.994 del C.S. de la J.



87



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



73085

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME ALFONSO GOMEZ RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017171716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



5fww1cmjivo
16/10/2019 - 11:40:30:394



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
Notaria treinta (30) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5fww1cmjivo





NOTARIA 77

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
BOGOTÁ, D.C.

Calle 122 No. 15-21 Local 201 - PBX: 620 3300

PRIMERA (1a) COPIA
de fecha _____ DE LA ESCRITURA N° 01254
FECHA 11 DE JULIO DEL AÑO 2010 _____ de _____

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL
GOMEZ HUETER DABRIEL EDUARDO Y OTRO
GOMEZ RESTAÑO JAIME ALFONSO



República de Colombia

#1256



Aa048500133



Ca271209

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.256.

NUMERO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

FECHA DE OTORGAMIENTO; JULIO ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y SIETE (77) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

DE: GABRIEL EDUARDO GÓMEZ HUEMER. C.C. 1.020.754.505

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ HUEMER. C.C. 80.086.643

A: JAIME ALFONSO GÓMEZ RESTREPO. C.C. 17.171.716

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY**, NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparecieron **GABRIEL EDUARDO GÓMEZ HUEMER**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Viena (Austria), de paso por Bogotá, D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.754.505 expedida en Bogotá y **JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ HUEMER**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en Chennai (India), de paso por Bogotá, D.C., de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.086.643 expedida en Bogotá, quienes actúan en este acto en nombre propio y manifestaron:

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento confieren **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **JAIME ALFONSO GÓMEZ RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.171.716 expedida en Bogotá, para que los represente en los siguientes actos relacionados con los bienes, derechos y obligaciones de los poderdantes a saber: **1.-)** Para que inicié(n) y lleve(n) a término por sí o mediante apoderados los correspondientes procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido. **2.-)** Para que administre(n) todos los bienes de la poderdante tanto



Aa048500133



10603AGaTS9AQK55

28/06/2017

86

República de Colombia

Hayel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia

3

#1256



Aa048500134



Ca271205



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

poderdante o las que contraiga(n) a nombre de ella y para que transija(n) los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para comprometerlo en los mismos. 16.-) Para que someta(n) a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la Ley, o a la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo represente(n) en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos. 17.-) Para que tome(n) para la poderdante o de(n) por cuenta del dinero en mutuo y estipule(n) la tasa de interés, plazo y demás condiciones. 18.-) Para que represente(n) a la poderdante con las más amplias facultades en las sociedades, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo a que pertenezca. 19.-) Para que gire(n), ordene(n) girar, endose(n), proteste(n), afiance(n) o acepte(n) letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre(n) el contrato de cambio en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga(n) y en general para que celebre(n) a nombre de la poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores. 20.-) Para que represente(n) a la poderdante y a su vez nombre apoderados judiciales que lo representen ante cualquiera corporación y ante cualquier funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones que la poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones. 21.-) Para que desista(n) de los juicios, gestiones o reclamaciones o actuaciones en que intervenga(n) a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos intervenga o interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva; para que transija(n), concilie y/o me asista en conciliación y comprometa(n) con ellos y en todas las diligencias judiciales o reclamaciones extrajuicio en que intervenga(n) a nombre de la compareciente. 22.-) Para que intervenga(n) con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en el fusionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que la poderdante sea socia o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o



Aa048500134

HILDA MARIA ISABEL JARAMILLO
Notaria Seten y Siete Encargada

1060455AGa959AQK

28/06/2017



República de Colombia

5

#1256



Aa048500135



Ca271209



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

apoderado(s) para llevar a cabo dicha gestión. 29.-) Para que efectúe(n) apertura de cuentas y cobre las mesadas correspondientes a la pensión de la poderdante, ante las entidades asignadas para tal fin. Y en el evento en que dicha cuenta sea manejada con tarjeta débito, mi apoderado tiene la facultad para solicitar duplicado de tarjetas y/o desbloqueo de cuenta. 30.-) Para firmar y presentar las declaraciones de renta y complementarios a nombre de la poderdante, tramitar y actualizar el R.U.T, y los documentos que sean necesarios para cumplir con las exigencias del régimen tributario Colombiano, pagar los impuestos correspondientes, presentar reclamaciones e interponer recursos ante la Dirección Nacional de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN y/o ante las diferentes entidades recaudadoras de impuestos. 31.-) Para firmar y presentar declaraciones de Renta y complementarios, y todos los demás documentos que requiera la DIAN. 32.-) Para presentar información en medios magnéticos. 33.-) Para atender requerimientos y notificarse de resoluciones ante la DIAN, la Tesorería Distrital, y Entidades Gubernamentales. 34.-) Para realizar trámites ante la Secretaría de hacienda Distrital. 35.-) Solicitar copias de las declaraciones de renta y complementarios. 36.-) Para presentar, firmar y pagar en nombre de la poderdante los Impuestos Distritales y/o Municipales de cualquier índole. 37.-) Para que celebre(n) a nombre de la poderdante CONTRATO DE LEASING en cualquier modalidad, y para que invierta(n) en dichos contratos los bienes que sean necesarios para obtener beneficios en favor de la poderdante. En ejercicio de esta facultad el(la) mandatario(a) podrá exigir la entrega de los bienes; establecer los cánones de arrendamiento; ejercer las opciones de adquisición al terminarse el plazo pactado en el contrato; ceder el contrato y ceder la opción de adquisición de los inmuebles; escoger a un tercero para que sea éste quien tenga el derecho de adquirir el dominio de los bienes; terminar el contrato de leasing bien sea unilateralmente ó por algunas de las causales estipuladas para dicho contrato y en general celebrar el contrato de leasing en todas sus manifestaciones, sin que las facultades anteriores se tengan como exclusivas sino únicamente como enumerativas. 38.-) Para representar a la poderdante en los CONTRATOS DE FIDEICOMISO comercial y/o civil ya existentes y cualquier que celebre(n) a nombre de la poderdante en cualquier modalidad, y en ejercicio de éste pueda(n), ampliarlo, disponer de los bienes, restituirlo, cancelarlo, terminar el contrato de



Aa048500135



10605KQ55AGaA59A

28/06/2017



República de Colombia

#1256



Aa048500136



Ca271209

SEGUNDO: El presente poder conlleva para el Apoderado la facultad de comprar para si las cosas que los mandantes le han ordenado vender y vender de lo suyo a los poderdantes, lo que se le ha ordenado comprar. _____

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: En mi(nuestra) condición de otorgante(s) y conforme a la LEY ESTATUTARIA 1581 del 17 de Octubre de 2012, autorizo(amos) a la Notaria 77 del Círculo de Bogotá, D.C., para que las autoridades administrativas judiciales y las diferentes personas naturales o jurídicas puedan consultar los datos personales contenidos en la presente escritura, y se suministre a las autoridades Administrativas y Judiciales los datos personales contenidos en el presente instrumento público entre otros, la fotocopia del documento de identidad. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: SE ADVIRTIÓ A LA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL; EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LA OTORGANTE Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADOS LOS GASTOS POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1970). _____

PARÁGRAFO: LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo y estado civil. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Al igual manifiestan que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. LEIDO el presente instrumento por la compareciente lo aprueba en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo



República de Colombia

9

#1256



Aa048500137



Ca271205

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.256.—
NUMERO: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.—
DE FECHA: JULIO ONCE (11) DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018) DE LA NOTARÍA
SETENTA Y SIETE (77) DE BOGOTÁ, D.C. —

Derechos Notariales: \$ 57.600 IVA: \$21.508

Superintendencia: \$5.850 / Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado
y Registro: \$5.850 /

Resolución No. 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
1442-2018-Ho

Gloria Estrada
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77).



Aa048500137



10602SS9AQK55GA

28/06/2017

CERTIFICADO No. 2084

LA NOTARIA SETENTA Y SIETE (77) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número Mil Doscientos Cincuenta y Seis (1.256) del Once (11) de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2018) de esta notaria, **GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.020.754.505 expedida en Bogotá y **JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 80.086.643 expedida en Bogotá, quienes obran en nombre propio confirieron **PODER GENERAL**, a **JAIME ALFONSO GOMEZ RESTREPO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.171.716 expedida en Bogotá.

Que revisado el protocolo correspondiente **NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA** y en la fecha y hora **SE ENCUENTRA VIGENTE** en lo que respecta a esta Notaría.

En cumplimiento de la Lev Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la **PROTECCIÓN DE DATOS**, en nombre propio, autorizo a la Notaría 77 del Círculo de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015

Se expide el presente certificado a los Trece (13) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 08:15 AM.


GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA SETENTA Y SIETE (77)

EMF

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net



GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, C.
E. S. D.

REF : Rendición de Cuentas No. 1100131030382019-00135-00
Dte : María Josefina de Jesús Huemer Gutierrez y otra
Dda : Luis Gonzalo Gomez Huemer y otros

GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de los Señores ALFONSO GOMEZ HUEMER, mayor de edad, residente y domiciliado en la Avenida 13, en San José de Costa Rica, Distrito Mata Redonda, (Costa Rica), y LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER, mayor de edad, residente y domiciliado en Hauptplatz 6-7/2/10 Korneuburg, Austria, y GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER, mayor de edad y domiciliado en Austria y JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER, mayor de edad, domiciliado en India, conforme a poder conferido, estando dentro del término legal y procesal respetuosamente me permito CONTESTAR LA DEMANDA, en lo siguiente:

Se le indica al Despacho que se **OBJETA** LA RENDICIÓN DE CUENTAS y mis representados se **OPONEN** al valor solicitado y la estimación hecha Bajo Juramento efectuada por las demandantes, ya que no hay cuentas que rendir.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Conforme a la narración en el hecho, se realizó el acto.

Se indica a su señoría que mis representados no fueron administradores de los bienes ni el dinero de la Abuela, señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.

MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), tenía un poder general otorgado por ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, que se utilizó siempre para efectuar las transacciones que ella la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ordenaba. La Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), nunca tenía la decisión sobre los bienes de la progenitora, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, siempre dispuso y ha dispuesto de todos los actos que se debían realizar sobre los

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

348

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

bienes, dando las respectivas instrucciones, que cumplía su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.); la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de disposición.

AL SEGUNDO: La escritura anexa lo indica, folios _____.

AL TERCERO: Es cierto, conforme al Registro de Nacimiento indicativo serial 51091407, de la Notaria Segunda de Ibagué, anexo a folio _____.

AL CUARTO: No es cierto su señoría, la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, tomo la decisión de irse a vivir con su hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ a los Estados Unidos de América del Norte, desde el 23 de noviembre de 2.018, conforme lo indica la constancia de salida del pasaporte de la Señora GUTIERREZ HUEMER y se anexa la foto correspondiente del pasaporte además la Abuela, Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER realizó una que declaración extrajuicio ante la Naotaria 5 del Circulo de Bogotá, donde indicó:

“ Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el BBVA y los dineros producidos del usufructo del apartamento de cali y de los apartamentos de Bogotá, que fueron escriturados a mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad mía ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. ... Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ lo hago por voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero ...”

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó un viaje a los Estados Unidos, después del fallecimiento de su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREEZ, en los últimos días del mes de Julio de 2.018 por dos meses, al regreso tuvo que asistir a la Comisaria de Familia de Usaquén, donde las demandantes representadas por el Señor JULIAN ROSALES HUEMER, presento una queja por una aparente maltrato económico de Ana Carolina Huemer, estos documentos se encuentran en el proceso.

El certificado medico que hace parte de este proceso como prueba, fue expedido el 6 de diciembre de 2.018, fecha esta en que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ya se encontraba viviendo en los Estados Unidos, con su hija ANACAROLINA, se prueba con la copia del pasaporte de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, además que no era el médico tratante y las demandantes quienes consiguieron el certificado, no eran quienes acompañaban a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER a las consultas medicas.

Los actos económicos fueron realizados por la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de manera directa o mediante poder, pero en las declaraciones extrajuicio en Colombia como en los Estados Unidos de Norteamérica se encuentra anexa la Certificación del Médico que indica la

capacidad mental de la adulta mayor, e igualmente fue entrevistada por el equipo jurídico del consulado para poder realizar la declaración extrajudicial en especial en los Estados Unidos.

Las demandantes en su afán del dinero, han realizado diferentes demandas y citación a comisaria de familia y un centro de conciliación en donde no hubo conciliación. Ellas inclusive en esta demanda manifiestan que no se presentaron, pero es lógico ellos no viven en Colombia, sin embargo le otorgaron poder a un abogado que participo en la misma y el funcionario no tuvo en cuenta mencionado documento, conforme lo indica la respectiva acta de la fecha primera y luego la continuación.

Se tiene como información relevante, que una vez fallece la hermana de las demandantes, señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, con poder general de la madre BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ y tía MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, el señor JULIAN ROSALES HUEMER, activa las autoridades administrativas y judiciales reclamando los derechos de su abuela, que según él fueron violentados, cosa que se le demuestra a su Despacho que no ha sido así, y realmente se presenta la siguiente pregunta: Porqué esperaron que falleciera la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ para presentar este proceso?

Es más su señoría la Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, falleció el 1 de julio de 2018, y el día 9 de julio de 2018, la Señora MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ presento demanda, donde lo hacia en contra de ANA CAROLINA Y MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y así continuó presentando demandas hasta que le fue admitida, se anexan las consultas de la rama judicial de las diferentes demandas instauradas.

AL QUINTO: La historia clínica aportada que es una sola hoja, tiene anotaciones de antecedentes, pero las demandantes no está presentando estudio completo de la patología que indican que tiene la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, quien es la abuela del demandante con poder, además que no presenta prueba suficiente para indicar que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER se encuentra en estado de indefensión o que no se puede valer por si misma.

Igualmente el certificado que presenta es de una fecha de expedición donde la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no se encontraba en Colombia, está viviendo en los Estados Unidos de Norteamérica exactamente en San Antonio - Texas, desde el 23 de noviembre de 2018.

AL SEXTO: Es una afirmación del demandante, toda vez que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, siempre ha tenido disposición del dinero de la pensión y existiendo el Poder General, ella ordenaba y organizaba que hacer con el dinero de la pensión y sus bienes. La señora

350

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ falleció el pasado 1 de julio de 2.018, conforme lo prueba el Registro de Defunción a indicativo serial No. 09612117.

Desde que falleció la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), sus otras hermanas y sobrino con poder general, han iniciado un sin número de reclamaciones ante las autoridades judiciales, sin tener la razón, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, tiene su derecho de libre disposición que le otorga la ley, y puede realizar a su antojo las actividades de sus bienes sin explicarle a nadie, porque lo hace o que negociaciones realiza. (El subrayado y negrillas son mías).

Como prueba se anexa la declaración jurada que realiza el señor Luis Gonzalo Gómez Huemer, en 11 folios ante el consulado de VIENA – AUSTRIA, informándole a su Despacho lo acontecido con las demandantes, el cual puede ser consultado en “...De manera atenta me permito remitir el reconocimiento de firma FDTKO53553389, que podrá consultar y descargar cuando lo requiera en el siguiente enlace: <https://tramitesmre.cancilleria.gov.co/tramites/enlinea/consultarDocumentosTramite.xhtml>”

Código: FDTKO53553389, Fecha: 14/10/2019 ...”.

AL SEPTIMO: No es cierto, la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, no se encontraba administrando la suma mencionada por el demandante, ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER le pidió a su hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ que ella se encargará de firmar todas las negociaciones que con anterioridad había suscrito, prueba de ello es la promesa de compraventa que se encuentra anexa a la demanda en los folios

A las demandantes se les olvida contar que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, debió adquirir con sus recursos el 25% de la casa de la Cra. 29C que era de las señoras BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS GUTIERREZ HUEMER; quienes se oponían a la venta de la casa de la 147 y la única manera que aceptaron mediante un proceso extorsivo era que la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER les comprara la proporción que tenían sobre el bien inmueble de la CRA 29C para ellas vender su participación en la casa de la 147, anteponiendo sus intereses a los de su señora madre y siempre han actuado de esa manera, siempre han colocado el dinero por encima del bienestar de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, quien es la progenitora y abuela de las partes.
Con lo siguiente se tiene una explicación clara de lo sucedido:

Venta Casa Cra 29C:

Valor Acordado \$600 millones.

Adquirido el 75% por lo tanto el pago fue de \$450 millones.

\$300 millones para Rosario Gutiérrez de Huemer

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

4

351

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

\$75 millones para Ana Carolina Huemer Gutiérrez
\$75 millones para María del Rosario Huemer Gutiérrez

Para la venta de la casa de la 147 la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER pagó en efectivo a las demandantes (sus hijas BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, la suma de \$150 millones, correspondiéndoles a cada de ellas, la suma de \$75 millones.

Acá es importante anotar que, La señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer recibió:

De la casa Cra. 29C la suma de \$300 millones y luego debió comprarle a sus hijas, las demandantes, para que le permitieran vender la casa de la 147 su participación en \$150 millones.

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de disposición que le otorga la ley, y el presente hecho se desmiente en su totalidad con las diferentes declaraciones extrajuicio realizadas por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, en Colombia como en Estados Unidos, de fecha, 31 de agosto de 2018, 26 de Septiembre de 2018 y 21 de noviembre de 2018,

“... DECLARACION JURAMENTADA

*En la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el Consulado de Colombia, ubicado en la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Consulado General de Colombia en Houston, TX compareció **ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER** ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil viuda, vecina de esta misma ciudad lugar de su último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonio vigente quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre y representación con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP y manifestó:*

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concurre a extender la presente declaración, bajo la gravedad del juramento en consideración a que es mi deseo después de que llegare a fallecer, no se den conflictos y desaveniencias como a veces acontece con las sucesiones entre los familiares, es mi deseo registrar ciertas actuaciones que ejecuté en el pasado y hoy al hacer esta manifestación o declaración lo hago solamente con el propósito de prevenir cualquier eventual futuro conflicto familiar. Por lo tanto Manifiesto:

2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco (5) hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado 1 de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.

3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:

- Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

352

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

- Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664.
4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación emocional, afectiva y patrimonial.
5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 Y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor por parte de mi hija Maria del Rosario Huemer Gutiérrez, asumiendo por determinación propia, el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el usufructo de la propiedad, impuestos y manutención del bien.
7. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora URIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses, por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos e obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25%) del inmueble localizado e Cra 29CN. 71ª – 47 ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior consta en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

8. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se

853

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00

9. Durante los últimos ocho (8) años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y con las instrucciones expresas, impartidas por mí, de registrarlos en su nombre, sus hijos o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370148845, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrados a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

- Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad,

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

7

354

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de mayor extensión se derivan las siguientes matriculas las cuales instruí su adquisición así:
 - Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en el Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 207911101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
 - Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL	
VALOR TOTAL DE ADQUISICION	\$ 535.335.312,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86% \$ 462.116.179,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14% \$ 73.195.944,00
TOTAL	100% \$ 535.312.123,00

10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

8

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras. Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo *res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest*.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se toma, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para

356

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación– hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero”.

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

“Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas”.

11. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauca – Colombia

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

AC

GLADYS TRIANA GARZON

Abogada

358

Notaría 77



del cual se generaron unos recursos, de los cuales a la fecha está pendiente por reclamar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$57.877.321).

Los gastos del proceso y anticipo de pago al abogado que nos representó en este caso fueron asumidos por el señor recibiendo de caja otorgados por el abogado Dr. Edgar Muñoz y que se encuentran en su poder estos pagos iniciales ascendieron a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.000.000), sin que Blanca Luz Huemer o Josefina Huemer hayan efectuado los abonos proporcionales que les corresponden.

7. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 717 - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el caso por ciento (100%) de la propiedad actual la negativa inexistencia de sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del sector y el pago de ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el pago de la propiedad, impuestos y mantenimiento del bien.

8. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SON-318642, fue adquirida por la Constructora Caballero Ltda. luego de una negociación que no pudo ser llevada a cabo por el caso por ciento (100%) de la propiedad actual un valor de DOS MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$2.557.321.000), como se identifica en las anotaciones 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos de proveer un beneficio para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 717 - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC-307664 a sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior se verifica en la anotación No. 013 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria SOC-307664.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 No. 15-21 Local 204 TEL: 6263300 / 46

notaria77@notaria77.net

Notaría 77



9. Superadas las inexistencias o objeciones para la venta, los recursos por la venta de la Casa localizada en la Calle No. 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SON-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 142	%	RECURSOS RECEPTORES
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00

10. Durante los últimos 8 años de su vida, sus hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con sus recursos y bajo sus instrucciones expresas de registrarlas en su nombre o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, presentándose en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá D.C. identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. SON-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá D.C. identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. SON-20623539, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148845, registrado a nombre de ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 No. 15-21 Local 204 TEL: 6263300 / 46

notaria77@notaria77.net

Scanned with CamScanner

Notaría 77



CAROLINA HUEMER GUTIERREZ

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 y 99-250 Estrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-921913, a nombre de sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 y 99-250 Estrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de sus hijas JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210.

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra, han sido entregados en perfectas condiciones de habitación y con acabados de ciudad con altas especificaciones luego de la realización de las siguientes inversiones:

GASTOS - CIFRAS en Pesos	1001	1002
Adquisición	\$ 55.551.840	\$ 55.551.840
Escritura e impuestos	\$ 469.592	\$ 469.592
Levantamiento topográfico	\$ 1.016.508	\$ 1.016.508
Obras y Terminados	\$ 29.649.605	\$ 29.649.605
Carpintería	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
Alfombras y Ovejas de Baños	\$ 1.444.000	\$ 1.444.000
Administración y Ejecución Obras	\$ 7.000.000	\$ 7.000.000
TOTAL Apartamentos	\$ 113.541.545	\$ 113.541.545

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 No. 15-21 Local 204 TEL: 6263300 / 46

notaria77@notaria77.net

Notaría 77



mayor extensión se derivan las siguientes matrículas las cuales instruí su adquisición así:

- Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificada a folio de matrícula inmobiliaria SON-20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

VALORES DE ADQUISICION DE ESTA PROPIEDAD HORIZONTAL SE DISTRIBUYEN EN:		
VALOR TOTAL DE ADQUISICION		\$ 535.383.112,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86%	\$ 460.110.276,32
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14%	\$ 75.272.835,68
TOTAL	100%	\$ 535.383.112,00

11. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de proveer por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, actuando al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) Ref. Esp. N° 11001-31-03-005-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Calle 122 No. 15-21 Local 204 TEL: 6263300 / 46

notaria77@notaria77.net

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

12

13

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201 TEL: 6203900 / 46
notaria77@notaria77.net

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

360

 #1244
Fecha: Julio 6 de 2018
Nombre: Rosario Gutierrez
Edad: 91 Cel: 39.011.904
Certifico que la Sra. Rosario Gutierrez
al examen Mental y Psicofísico
de MORALES y puede Determinar su estado
a Voluntad y es responsable y puede Realizar
Negocios Comerciales

Certificación 15 No 84-24 consultoría 312 Teléfono 6333344-376312
Bogotá 6074500 Celular: 3106659777

LA NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICA
Que el original de esta fotocopia se encuentra
protocolizado en la E.P. No. 244 de 9
de Julio de 2018 de esta Notaria.
Bogotá, D.C. 26 SET. 2018
LA NOTARIA

14

En esta declaración hecha ante el Notario 5 del Circulo de Bogotá, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, indica que decidió irse a vivir a los Estados Unidos de Norteamérica, con su hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ,

14

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1989
NUMERO: 2117

NOTARIA 5a

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Noviembre de 2018, ante mi ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., Compareció: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO, identificada con la C.C. No. 29011904 expedida en Cali, mayor de edad, de estado civil Soltera por viudez, profesión u ocupación Pensionada, con domicilio en la calle 142 # 11-14 Apto. 202 de Bogotá D.C., con el fin de ~~de~~ **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989 ARTÍCULO 1º NUMERAL 13º** y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el banco BBVA y los dineros productos del usufructo del apartamento de Cali y de los apartamentos de Bogotá que fueron esquilados por mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad mia ese usufructo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. Para mi cuidado tengo la compañía de una persona que está a mi servicio las 24 horas del día. La señora ISABEL AMBITO es una persona de mi entera confianza que yo la conozco por muchos años, ella me proporciona cariño y respeto, además se encarga de cocinar los alimentos que a mi me gustan y me ayudan para mantener un buen estado de salud, así mismo ella me da diariamente las medicinas y me ayuda en el cuidado diario y bienestar que una persona de mi edad necesita. La señora ISABEL AMBITO es una fiel compañera en mi vida diaria y cuando yo quiero ir a la iglesia o salir a caminar ella me acompaña. También cuento con la compañía de la señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, que además de ser mi ahijada, es una persona que me da mucho cariño, se preocupa que no me falte lo necesario, ella hace el mercado de acuerdo con lo que me alimenta y me gusta, me lleva a las citas médicas, y hace todas las diligencias necesarias que yo necesito para tener un cuidado y control médico adecuado, con los medicamentos formulados por los doctores. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA también me lleva a los sitios indicados por los doctores para que me tomen los exámenes especiales ordenados por los médicos. Ella gasta el tiempo necesario para hacer las llamadas y el resto de las diligencias para poderme conseguir las citas médicas. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, compra los medicamentos que no me proporciona el hospital Militar con el dinero de mis entradas económicas. Ella comparte conmigo el tiempo necesario para que yo no me sienta sola y me lleva a donde yo quiero ir. le colabora a mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ haciendo los pagos de los servicios necesarios para darme una vida cómoda y con mucho bienestar. Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, lo hago a voluntad propia, el compartir mi vida con ella me da mucha paz y tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero y cuando necesito algo lo pido y mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ que es la persona que maneja mis finanzas me facilita lo que yo necesito.

Yo ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no tengo ninguna queja respecto a la manera como mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ está manejando mi dinero y menos considero que ella está abusando del poder que yo le proporcione para que maneje mis finanzas. Además, mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ me llama diariamente y está pendiente de mi bienestar.

Por tal motivo quiero desmentir la demanda que mi hija JOSEFINA MARIA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, está haciendo en contra de mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ por violencia económica. Así como quiero dejar saber que tampoco tengo ninguna queja en el manejo de mi dinero que mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ tuvo durante su vida. Ella fue una excelente hija que estaba pendiente de mi bienestar físico y recibí de ella mucho amor, compañía, comprensión, buen trato y apoyo en todos los días que compartimos juntas.

ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.

362

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005.
IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
RESOLUCIÓN 0856 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

Rosario H. Huemer
X GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
C.C. 29011904

Huella Índice Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Como Notario (a) de la Notaría 5 del Círculo de Bogotá D.C., hago constar que esta diligencia de reconocimiento de texto y contenido con huella, se realizó en la ciudad de Bogotá D.C. el día 21 de noviembre de 2018.

27 OCT 2019

NOTARIO 5 DE BOGOTÁ NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:
GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
Quien se identificó con: WFPJYP120TFGRUH
C.C. No. 29011904
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/11/2018
Hora: 01:28:07 p.m.

Verifique los datos en: www.notariadecolombia.com

Rosario H. Huemer
335sec333m3v
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA A2
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C.
ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
Notario

NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto.

Se aclarar, que la Señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ con los dineros provenientes de la herencia paterna, en la suma de 331 millones aproximadamente adquirió el apartamento 901-4 de la calle 55 NO. 99-250 del Conjunto Residencial Remansos de Lili V.I.S. en la ciudad de Cali. Las demandantes continúan ocultando la verdad, pues ese bien lo compró ella directamente a la constructora y no ha tenido ninguna operación de compra y venta.

Este hecho se desmiente en su totalidad con lo siguiente, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó:

"... DECLARACION JURAMENTADA:

En la ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el Consulado de Colombia, ubicado en la

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

16

363

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

ciudad de Houston (Texas) de los Estados Unidos de Norteamérica, ante el Consulado General de Colombia en Houston, TX compareció **ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER** ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.011.904 expedida en Cali (Valle del Cauca), de estado civil viuda, vecina de esta misma ciudad lugar de su último domicilio, sin sociedad conyugal o patrimonio vigente quien dice hallarse en el goce completo de sus facultades mentales, actuando en su propio nombre y representación con el fin de rendir **DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** de conformidad con los Decretos 1557, 2282 de 1989 Artículo 1 Numeral 130 y el Artículo 389 CPP y manifestó:

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: En forma libre y voluntaria, sin apremio alguno concurre a extender la presente declaración, bajo la gravedad del juramento en consideración a que es mi deseo después de que llegare a fallecer, no se den conflictos y desaveniencias como a veces acontece con las sucesiones entre los familiares, es mi deseo registrar ciertas actuaciones que ejecuté en el pasado y hoy al hacer esta manifestación o declaración lo hago solamente con el propósito de prevenir cualquier eventual futuro conflicto familiar. Por lo tanto Manifiesto:

2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco (5) hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado 1 de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.
3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:
 - Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G – 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642.
 - Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664.
4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una afectación probada sobre mi situación emocional, afectiva y patrimonial.
5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SUCESOR	CASA CALLE 147	INMUEBLE CRA 29
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	50%
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	12,50%
TOTAL	100%	100%

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 Y 05 del Inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

364

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor por parte de mi hija Maria del Rosario Huemer Gutiérrez, asumiendo por determinación propia, el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71ª - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cinco por ciento (75%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el usufructo de la propiedad, impuestos y manutención del bien.
7. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, fue adquirida por la constructora URIBE CABRALES LTDA, luego de una negociación de más de seis (6) meses, por un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotación 015 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inviable la negociación con la constructora, por lo cual, y para efectos e obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25%) del inmueble localizado e Cra 29CN. 71ª - 47ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 a mis hijas BLANCA LUZ MARINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior consta en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

8. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la casa localizada en la Calle No. 147 No. 7G - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147		
SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00

9. Durante los últimos ocho (8) años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y con las instrucciones expresas, impartidas por mí, de registrarlos en su nombre, sus hijos o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, preservándome en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria

363

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

No. 50N-20623560 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ

- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623539 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370148845, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

- Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.
- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de mayor extensión se derivan las siguientes matriculas las cuales instruí su adquisición así:
 - Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
 - Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en el Carrera 12 B #161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -

366

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

207911101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

Los valores de adquisición de esta propiedad horizontal se discriminan así:

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL	
VALOR TOTAL DE ADQUISICION	\$ 535.335.312,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86% \$ 462.116.179,00
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14% \$ 73.195.944,00
TOTAL	100% \$ 535.312.123,00

- 20
10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

"Dell postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la

367

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta”.

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: “Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras, Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest.

21

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se torna, incluso sin saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevenida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación– hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero”.

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

“Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas”.

368

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

11. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otros hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

22

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauca – Colombia

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON – TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
..."

complementan diciendo que recibieron 150 millones por parte de la señora Rosario Gutiérrez de Huemer para adquirir su participación en la casa de la Calle 29C, para que permitieran la venta de la casa de la 147.

Es curioso que las demandantes mencionan y relacionan los bienes que les convienen, pero se olvidan contarle al despacho que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, les entrego 150.000.000 millones para poder adquirir la participación que tenían de la casa de la CARRERA 29C No. 71A – 47, para que permitieran la venta de la casa de la Avenida Calle 147 No. 7G-74, y también olvidan que dos apartamentos que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, les compró a cada una, con dinero de ella (ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER) y los escrituró a nombre de las demandantes BLANCA LUZ MARIA y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, tal como se extracta de la declaración jurada, realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de fecha 31 de agosto de 2.018, el Houston (Texas) de los Estados Unidos, así:

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

22

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

23

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio. (negrillas y subrayado son míos).

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto, este hecho se desmiente en su totalidad con lo siguiente, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, realizó el pasado 31 de agosto de 2018 ante el Consulado de de Houston (Texas)de los Estados Unidos de Norteamérica:

“... DECLARACION JURAMENTADA:

10. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de propender por una adecuada y justa repartición en vida de mis bienes, efectuado por previa consulta a abogados profesionales que me orientaron y cooperaron, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil (2012) Ref.: Exp. No 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

370

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

"Del postulado de la autonomía de la voluntad privada orientada por el principio de la relatividad, se desprende que la convención incumbe y constriñe a quienes fueron sus partícipes y por tanto, en un comienzo, los terceros vedada la posibilidad de atacarla.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala ha indicado "(... la ley ha establecido que los contratos válidamente celebrados generan para las partes que concurren a su perfeccionamiento vínculos indisolubles y, solo ellas, salvo las excepciones de ley, por las circunstancias que consideren pertinentes y sean admisibles jurídicamente, pueden ponerles fin (art. 1602 C.C.): de ahí que está excluido de toda discusión que los efectos directores de los contratos deben ser pregonados con respecto a las partes; la generación de derechos y obligaciones debe soportarse, primeramente, frente a quienes los crearon o fueron sus gestores, por tanto, en línea de principio, no es admisible extender sus repercusiones a personas ajenas a su formación y perfeccionamiento (nec prodest nec nocet) (Sentencia de 25 de enero de 2010, exp. 199-01041-01).

El 25 de abril de 2006, exp. 1997-10347-01, sobre el tema expuso: "En obsequio al principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las previsiones legales enseñan que así como el contrato sólo concierne y obliga a quienes en él participan, el universo de sus estipulaciones se erige en un reducto cerrado que, en línea de principio, es territorio vedado para quienes están fuera de sus márgenes.

En respeto a esa especie de inmunidad por la cual los contratantes pueden hacer ad nutum todo cuanto no esté prohibido, las libertades de negociación, asociación y empresa, logran cabal realización para que fluya sin estorbo la iniciativa privada.

Consciente el legislador de que la autonomía del individuo no es absoluta, creó de modo excepcional la posibilidad de que terceros en la periferia del contrato pudieran acusar sus estipulaciones, siempre a condición de que ellas puedan causarles daño. No sobra añadir que esa ingerencia de terceros ha de estar expresamente autorizada por el legislador, quien tiene la potestad de autorizar caso por caso la posibilidad de quienes ubicados en las márgenes del contrato puedan discutir su validez o sus efectos.

También es principio medular que gobierna los contratos, el que ellos están llamados a permanecer y a producir efectos, tanto que el paso puede purgar las nulidades, la ejecución de las prestaciones debidas, hace olvidar los vicios, el error para que vicie el consentimiento debe ser esencial y el contrato nulo podrá producir los efectos de un contrato diferente.

En el propósito de preservar la eficacia negocial y de mantener reservado el debate sobre la validez del contrato a las partes que lo celebran, la jurisprudencia ha establecido que aun el juez tiene restricciones para decretar su nulidad absoluta".

Y, el de 30 de enero del mismo año aseveró: "Es común escuchar que tercero es todo aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, prestando su consentimiento, convino en el negocio jurídico, en sólo las partes se radican los efectos inmediatos del contrato, convirtiéndose, según el caso, en acreedoras y deudoras, Quien, antes bien, no da asenso en la formación y vida jurídica al negocio, es un tercero; a él, que no es parte, no lo afecta el contrato, ni para bien ni para mal; por consiguiente el contrato celebrado por otros no podrá tomarlo ni en acreedor ni en deudor. Una y otra cosa, en trasunto, habla del afamado principio de la relatividad de los contratos, conocido también con el aforismo res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest.

Necesario es precisar, sin embargo, que personas hay que sin ser propiamente las celebrantes del negocio, no pueden ser consideradas como absolutamente extrañas al mismo, y por eso los efectos de aquel, sobrevenidas ciertas circunstancias, se radicarán en ellas. Trátase del fenómeno de la causahabencia, a cuyo estudio se contrae la Corte habida cuenta que no es tampoco este el lugar para caer en la ingenua y presuntuosa idea de abrazar uno a uno todos los eventos de los terceros. Así que se colma la necesidad de hoy memorando no más terceros que los causahabientes. Y no bien se mencionan éstos, y a punto salta la frase sentenciosa de que quien contrata no sólo lo hace para sí sino también para sus sucesores universales. Porque es verdad irrecusable que quien a este título obra, es el continuador del patrimonio del causante, se identifica con él, le recibe todos los elementos patrimoniales transmisibles, y en consecuencia se toma, incluso sin

371

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

saberlo, en acreedor o deudor de las relaciones patrimoniales de aquél, salvo apenas algunas excepciones.

Vistas desde este ángulo las cosas, entonces, los herederos a este título no son literalmente terceros, desde luego sobrevinida la muerte del autor del contrato, inmediatamente ocupan allí su lugar. Entran a derechas en el contrato.

Con todo, cabe una distinción. Recuérdese que el anterior colofón ha partido de una premisa ineluctable cual es la de que se trate de cosas que el heredero ha recibido del causante, o sea de las que pueden ser objeto de transmisión por causa de muerte. Para decirlo en breve, de cosas que vienen en el patrimonio dejado por el causante. Porque hay derechos que surgen de la condición misma de heredero y que, por ende, el causante no ha podido transmitirle. Tal el derecho que él tiene a ciertas asignaciones forzosas. Si un contrato celebrado por su causante –por caso el de donación– hiere su derecho, velando por su interés propio estará tentado a hostigar la eficacia y el alcance de convención semejante. En tal caso no habla en el puesto del causante; habla para sí propio. Sucederá de este modo cuando por ejemplo el testamento, cuyo autor obviamente es el causante, maltrate su derecho. Dirá que esa manifestación de voluntad pasó de largo ante ciertos límites, y que por lo tanto se la considere ineficaz en cuanto a lo suyo. Y así podrían citarse otras eventualidades. Lo importante es resaltar que en concurrencias semejantes el heredero se coloca no en el contrato sino por fuera del mismo, porque juzga que enturbia sus derechos, perspectiva desde la cual es perfectamente válido afirmar que entonces fungirá de tercero”.

En el último fallo reseñado, al responder interrogantes tales como qué tanto derecho pueden tener los hijos para cuestionar los negocios de sus padres, celebrados cuando aún no eran herederos, La Corte anotó:

“Bien cierto es que en vida del causante nadie puede considerarse heredero. Más aún: si valiéndose de una condición que aún no tiene, pasare por ejemplo a negociar el derecho que allí emana, considérase un obrar ilícito (artículo 1520 del código civil). Fuerza es convenir así que por entonces el derecho a la herencia no pasa de ser una expectativa y así es natural que se diga todo lo que en el punto es corriente escuchar. Pero, en adquiriendo esa calidad, el asunto cambia de tonalidad; ha dejado de ser una eventualidad para adquirir ribetes concretos con algunas consecuencias jurídicas. Se ha materializado un derecho a la herencia, a lo menos en cuanto a las asignaciones obligadas”.

11. Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

PARAGRAFO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Cónsul, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, Por lo tanto lo otorgo con mi Firma dado que es real a lo solicitado a el señor CONSUL.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Nota: después de leído y firmado esta texto se da por aceptado y no dará lugar a reclamación alguna.

La DECLARANTE

ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER
CC 29.011.904 expedida en Cali – Valle de Cauca – Colombia

26

CONSUL DE COLOMBIA EN HOUSTON – TEXAS – ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
...

Esta Declaración fue realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, el pasado 26 de septiembre de 2018, en la Notaria 77 del Circulo de Bogotá:

Notaría 77

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1887 DEL 14 DE JULIO DE 1989

No. 1.221

En Bogotá, D.C. a los veintiseis (26) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), se hizo presente en el Despacho de la Doctora GLADYS TRIANA GARZON, ENTRAIDA DE TURBAY, Notaria Setenta y Siete (77), del Circulo de Bogotá, D.C., ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, D.C., domiciliada en la Calle 142 No. 11-14, Apto. 302, teléfono: 3206353744, de estado civil: Viuda, de profesión u oficio: Hogar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.011.904, expuesta en RM y declaró:

PRIMERO: que no tiene ningún impedimento para rendir este juramento, juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y responsabilidad del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá D.C. el 26 de Julio de 2018 por el Doctor GERMAN AGUIRRE ACOSTA, con RM No. 4954 que adjunta.

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1. Que me encuentro en mi cabal y completo juicio, en buenas condiciones de salud física y mental, manifestación que corroboró con la copia auténtica del correspondiente certificado médico expedido en Bogotá D.C. el 26 de Julio de 2018 por el Doctor GERMAN AGUIRRE ACOSTA, con RM No. 4954 que adjunta.
2. Estuve casada por los ritos de la iglesia católica con el señor RODOLFO HUEMER (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Bogotá el día veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), y durante nuestro matrimonio procreamos cinco hijas: MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ fallecida el pasado primero (1) de Julio de 2018 quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.522.052, ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.784.146, BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311, RITA MARINA HUEMER GUTIERREZ fallecida el 17 de septiembre de 1.979 en la ciudad de Bogotá sin descendientes y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estas tres (3) últimas vivas a la fecha del otorgamiento del presente documento.
3. A la muerte de mi señor esposo teníamos las siguientes dos (2) propiedades:
 - Casa localizada en la Calle No. 147 No. 70 - 74 de la ciudad de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. SON - 318642.

• Inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. SOC - 307864.

4. En el año de 1991 mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 interpuso demanda de sucesión intestada de mi fallecido esposo, el proceso tuvo como particularidades: i) una duración aproximada de dieciocho (18) meses, ii) La interposición de medidas cautelares sobre mis ingresos, cuentas bancarias e inmuebles objeto de sucesión, iii) una aclaración probada sobre mi situación afectiva y patrimonial.

5. Como resultado del proceso de sucesión intestada la propiedad de los bienes identificados en el punto 3 quedó distribuida de la siguiente forma:

SOCESOR	CABA	CALLE	INMUEBLE	CRA
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	147		29	
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	50%		50%	
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%		12,50%	
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%		12,50%	
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%		12,50%	
TOTAL	100%		100%	

Lo anterior se verifica en las anotaciones 09 de la casa CALLE 147 y 05 del inmueble CRA 29 en cada uno de los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes indicados.

Así mismo sobre los respectivos bienes se constituyó un usufructo en mi favor Rosario Gutierrez viuda de Huemer, asumiendo paguísimo el cien por ciento (100%) de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento, pago de impuestos.

6. Actuando de manera inconsciente y en interés propio mi hija BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.066.311, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU la demolición y movimiento de los linderos del inmueble referenciado en el numeral anterior, el cual como mencioné fue adquirido con mis recursos.

Lo anterior derivó a que se interpusiera ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU un proceso de expropiación del cual se obtuvo un fallo favorable y

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

26

GLADYS TRIANA GARZON

Abogada

Notaría 77

del cual se generaron unos recursos, de los cuales a la fecha está pendiente por reclamar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$57.877.321).

Los gastos del proceso y anticipos de pagos al abogado que nos representó en este caso fueron asumidos por mi según recibos de caja otorgados por el abogado Dr. Edgar Munevar y que se encuentran en mi poder estos pagos unidos a los recibos a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.096.410), sin que Blanca Luz Huemer o Josefina Huemer hayan efectuado los abonos proporcionales que les corresponden.

7. En el año 2013 se adelantó una negociación del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664, negociación que no pudo ser llevada a cabo por el cien por ciento (100%) de la propiedad ante la negativa injustificada de mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo que originó la venta del setenta y cuatro por ciento (74%) de la propiedad. Asumiendo el nuevo propietario el pago de la propiedad, impuestos y mantenimientos del bien.

8. En el año 2015 la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 70 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-318642, fue adquirida por la Constructora CAJALAS LTDA, luego de una negociación de la cual se obtuvo un valor de DOS MIL CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.050.000.000), como se identifica en las anotaciones 013 del certificado de tradición del inmueble.

No obstante la oferta favorable, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 se opusieron a la venta de su porcentaje, lo cual hacía inválida la negociación para la constructora, por lo cual, y para efectos de obtener su aprobación para la realización del negocio de venta a la constructora, me vi forzada a adquirir con mis propios recursos el veinticinco por ciento (25) del inmueble localizado en la Cra 29 C No. 71* - 47 de la ciudad de Bogotá D.C. el cual se identifica a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-307664 y mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, lo anterior se verifica en la anotación No. 013 del certificado de tradición del inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-307664.

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

9. Superadas las inexplicables oposiciones para la venta, los recursos por la venta de la Casa localizada en la Calle No. 147 No. 70 - 74 de la ciudad de Bogotá D.C. la cual se identificaba a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-318642, se distribuyeron de acuerdo con su propiedad así:

DISTRIBUCION VENTA CASA CALLE 147			
SUCESOR	%	RECURSOS RECIBIDOS	
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	50%	\$ 1.025.000.000,00	
MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00	
BLANCA LUZ HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00	
JOSEFINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00	
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	12,50%	\$ 256.250.000,00	
TOTAL	100%	\$ 2.050.000.000,00	

10. Durante los últimos 8 años de mi vida, mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (hasta la fecha de su fallecimiento) y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, me han acompañado, protegido, brindado cariño, protección física, mental, emocional, financiera y así mismo han realizado las siguientes adquisiciones con mis recursos y bajo las mis instrucciones expresas de registrarlas en su nombre o a nombre de sus hermanas como se expone a continuación, prescindiendo en mi favor el derecho real de usufructo:

- Adquisición del Apartamento 202 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623540, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Garaje 17 del Edificio Palma de Cedritos localizado en la Calle 142 No. 11-14 de la ciudad de Bogotá DC, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20623339, registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- Apartamento 204 del Edificio Calero localizado en la Calle 10 No. 5-13 de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 370-148845, registrado a nombre de ANA

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Scanned with CamScanner

Notaría 77

CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.

- Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921913, a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.
- Apartamento 1002 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 identificado a folio en la matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210.

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación y con acabados de calidad con altas especificaciones luego de la realización de las siguientes inversiones:

GASTOS - CIFRAS en Pesos\$	100%	60% CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
Adquisición	88.551.840	\$ 53.131.104
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.076.608	1.076.608
Obras y Terminados	29.849.805	25.847.778
Carpintería	7.500.000	7.000.000
Anillos y Divisiones de Baños	1.469.000	1.469.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	\$130.447.345	\$ 79.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumpliendo los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio.

- En el año 2016 decidí, con los remanentes previas deducciones de las inversiones antes realizadas adquirir una propiedad horizontal ubicada en la carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791100 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ
- De la propiedad horizontal referenciada anteriormente en su folio de

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

Notaría 77

mayor extensión se derivan las siguiente matriculas las cuales instruí su adquisición así:

- Apartamento 401 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791105 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 202 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791102 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 201 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791101 registrado a nombre de MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ.
- Apartamento 301 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791103 registrado a nombre de GABRIEL EDUARDO GOMEZ HUEMER.
- Apartamento 302 de la propiedad horizontal ubicada en la Carrera 12 B # 161 B 11 de la ciudad de Bogotá identificado a folio de matrícula inmobiliaria 50N -20791104 registrado a nombre de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HUEMER.

VALOR ADQUISICION PROPIEDAD HORIZONTAL		
VALOR TOTAL DE ADQUISICION		\$535.365.318,00
ROSARIO GUTIERREZ VIUDA DE HUEMER	86%	\$ 460.114.173,40
ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ	14%	\$ 75.251.144,60
TOTAL	100%	\$ 535.365.318,00

11. Reitero y ratifico que las anteriores adquisiciones han sido realizadas bajo mis instrucciones, conocimiento y aceptación en aras de repartir por una adecuada y justa repartición en vida de mis hijos, acudiendo al principio de la voluntad privada y con actos realizados por personas de toda mi confianza y legitimadas para la realización de los referidos actos. En ese orden de ideas manifiesto, que tengo pleno conocimiento e hice uso de los preceptos esbozados por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia en Sentencia de Casación Civil de fecha veintita y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) Ref. Exp. N° 11001-31-03-035-2006-00403-01 M.P. Ruth Marina Díaz Rueda frente al principio de la autonomía de la voluntad privada así:

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

28

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 122 N° 15-21 Local 301. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

el de 30 de marzo del mismo año aseguró: "Es común escuchar que tercero es do aquel que no es parte contratante. Y parte contratante es la que, pretendiendo su

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 132 N° 15-21 Local 201 TEL. 6203100 / 46
notariasetentaesiete@prodigy.net

NOTARIA SETENTA Y SEITE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 123 No 15-21 Local 204 TEL: 6049900 / 46
notaria77@notaria77.net

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PARDON

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 123 No 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria77@notaria77.net

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

375

#1244

Fecha: Julio 6 de 2018

Nombre: Rosario Gutierrez

Edad: 91 C.C. 39.011.904

Certifico que la Sra. Rosario Gutierrez
al afirmar Mental y Físico
Es libre y puede delimitar su contrato
a Voluntad y es responsable y puede realizar
Negocios Comerciales

Carrera 15 No. 24-29 consultorio 312 Teléfono 6355544-3123123
Bogotá, D.C. Celular: 3100055444

LA NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
CERTIFICA
Que el original de esta fotocopia se encuentra
protocolizado en la E.P. No. 1244 de 9
de Julio de 2018 de esta Notaria.
Bogotá, D.C. 26 SET. 2018 CARLOS LIBERTO RAMIREZ PARDO

LA NOTARIA

29

Esta declaración fue realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, el pasado 21 de noviembre de 2018 ante el notario 5 del circulo de Bogotá:

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

29

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

376

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAJUDICIALES
DECRETOS 1867 Y 2382 DE 1999
NUMERO: 2117

NOTARIA 5ª

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 21 de Noviembre de 2018, ante mi ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO, NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C., Compareció: GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO, identificada con la C.C. No. 28911984 expedida en Cali, mayor de edad, de estado civil Soltera por viudez, profesión u ocupación Pensionada, con domicilio en la calle 142 # 11-14 Apto. 202 de Bogotá D.C., con el fin de declarar sobre la GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.867 Y 2.382 DE 1.999 ARTÍCULO 1º NUMERAL 1º y manifestó:

30

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas. La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y conformidad de las razones de esta testamento y conforme a la ley sobre hechos personales, que como declarante manifiesto o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente:

Que mis entradas económicas las recibo de una pensión del ministerio de defensa la cual es depositada en el Banco BBVA y los dineros productos del usufructo del apartamento de Cali y de los apartamentos de Bogotá que tienen asignados, como hija ROSARIO HUEMER GUTIERREZ y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ y que por voluntad mía las instruyo lo recibiré hasta el momento de mi fallecimiento. Para mi cuidado tengo la compañía de una persona que está a mi servicio las 24 horas del día. La señora ISABEL AMBITO es una persona de mi entera confianza que yo la conozco por muchos años, ella me proporciona cariño y respeto, además se encarga de cocinar los alimentos que a mí me gustan y me ayudan para mantener un buen estado de salud, así mismo ella me da diariamente las medicinas y me ayuda en el cuidado diario y bienestar que una persona de mi edad necesita. La señora ISABEL AMBITO es una fiel compañera en mi vida diaria y cuando yo quiero ir a la iglesia o salir a caminar ella me acompaña. También cuento con la compañía de la señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, que además de ser mi sirviente, es una persona que me da mucho cariño, se preocupa que no me falte lo necesario, ella hace el mercado de acuerdo con lo que me alimenta y me gusta, me lleva a las citas médicas, y hace todas las diligencias necesarias que yo necesito para tener un cuidado y control médico adecuado, con los medicamentos formulados por los doctores. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA también me lleva a los citas indicados por los doctores para que me tomen los exámenes especiales ordenados por los médicos. Ella pasa el tiempo necesario para hacer las llamadas y el resto de las diligencias para poderme conseguir las citas médicas. La señora ANA OLARIS RODRIGUEZ ESPANA, compra los medicamentos que no me proporciona el hospital Militar con el dinero de mis entradas económicas. Ella comparte conmigo el tiempo necesario para que yo no me sienta sola y me lleva a donde yo quiero ir. le colombo a mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ haciendo los pagos de los servicios necesarios para darles una vida cómoda y con mucho bienestar. Es mi deseo viajar a los Estados Unidos con mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, lo hago a voluntad propia, al compartir mi vida con ella me da mucha paz y tranquilidad. Quiero dejar constancia de que es mi deseo de que mis tres hijas estén siempre unidas conmigo por amor y comprensión. Yo hago con mi dinero lo que quiero y cuando necesito algo lo pido y mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ que es la persona que maneja mis finanzas me facilita lo que yo necesito.

Yo ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER no tengo ninguna queja respecto a la manera como mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ está manejando mi dinero y menos considero que ella está abusando del poder que yo le proporciono para que maneje mis finanzas. Además, mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ me llama diariamente y está pendiente de mi bienestar.

Por tal motivo quiero desmentir la demanda que mi hija JOSEFINA MARIA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, está haciendo en contra de mi hija ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ por violencia económica. Así como quiero dejar saber que tampoco tengo ninguna queja en el manejo de mi dinero que mi hija MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ tuvo durante su vida. Ella fue una excelente hija que estaba pendiente de mi bienestar físico y recibí de ella mucho amor, compañía, comprensión, buen trato y apoyo en todos los días que compartimos juntas.

ESTA DECLARACION SE RINDE, PARA PRESENTARLA A QUIEN INTERESE, PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la regación notarial y el de la inmediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración entre proceso se autoriza.

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

30

377

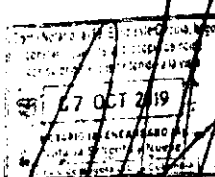
GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

Esta declaración se hace por voluntad del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2010.
IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACIÓN, UNA VEZ FUERA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.
RESOLUCIÓN 8886 DEL 31 DE ENERO DE 2018.

Rosario Gutierrez
X **GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO**
C.C. 29011904

 Huella Índice Derecho

 **ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO**
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

 27 OCT 2018

NOTARIA 6 DE BOGOTÁ **NOTARIO 5** **ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO**

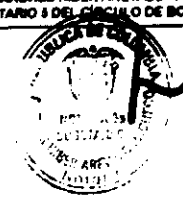
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA
Ante el despacho de la Notaría Cuarta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció

GUTIERREZ DE HUEMER ROSARIO
Quien se identificó con:
C.C. No 29011904

 Verifique los datos en www.notariadecolombia.com

Rosario Gutierrez
Bogotá D.C. 21/11/2018
Hora: 01:28:07 p.m.

 **AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA** A2
ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 6 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es curioso que las demandantes mencionan y relacionan los bienes que les convienen, pero se olvidan de los dos apartamentos que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, compró con dinero de ella y los escrituró a nombre de las demandantes, tal como se extracta de la declaración jurada, realizada por la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, de fecha 31 de agosto de 2.018, el Houston (Texas) de los Estados Unidos y la del 26 de septiembre de 2018, así:

- **Apartamento 1001 del Conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921913, registrado a nombre de mi hija BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311.**

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

371

378

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

- Apartamento 1002 del conjunto Residencial Remansos del Lili localizado en la ciudad de Cali en la Cra 55 # 99-250 Entrada 4, según la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-921914, registrado a nombre de mi hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210

Los referidos apartamentos, no obstante su adquisición en obra gris, fueron entregados en perfectas condiciones de habitación luego de la relación de las siguientes inversiones:

32

GASTOS	1001	1002
Adquisición	85.551.840	85.551.840
Escritura e impuestos	1.469.592	1.469.592
Levantamiento Hipoteca	1.016.608	1.016.608
Obras y Terminados	29.949.505	33.847.778
Carpintería	7.000.000	7.000.000
Anjeos y Divisiones de Baños	1.460.000	1.460.000
Administración y Ejecución Obras	7.000.000	7.000.000
Total Apartamentos	133.447.545	137.345.818

Sin perjuicio de la transferencia de la nuda propiedad de dichas propiedades, mis hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y JOSEFINA DE JESUS HUMER mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210, solicitaron la entrega del usufructo ya que materialmente ellas estaban recibiendo los frutos de dichos inmuebles, incumplimiento los acuerdos previos, dichas actuaciones se realizaron en el presente año 2018, en los meses de enero y junio. (negrillas y subrayado son míos).

AL DECIMO TERCERO: No es cierto, los herederos de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, no están obligados a rendir cuentas toda vez que ellos no vivían con la abuela y la madre, cada uno tiene su vida aparte y aunado a lo anterior no viven en Colombia.

Igualmente la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, está viva, ha expresado su voluntad de distribuir sus bienes en vida, y prueba de ello es la declaración jurada que realizó el pasado 31 de agosto de 2018, ante el consulado de Houston (Texas), Estados Unidos, ella no está de acuerdo con esta reclamación realizada por sus dos hijas por intermedio de apoderado general, en razón que sus hijas BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, jamás se han preocupado por el bienestar de la madre (ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, sino al contrario siempre las ha movido el interés económico, me atrevo a decirle al despacho, con todo respeto, que por esa ambición de las demandantes la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, decidió en su momento realizar la compra de varios inmuebles y en vida hacer que sus otras hijas figuren como dueñas, prueba de ello y se anexa, copia de las

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404

Email: abogadagt@yahoo.es

Móvil 312-5910154

Bogotá

378

379

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

diferentes demandas que han promovido las demandantes, sin haber obtenido éxito. Es más su señoría después del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), las demandantes han iniciado un sin número de reclamaciones judiciales.

Dentro de la declaración jurada la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, manifiesta que ella está recibiendo los usufructos de los inmuebles que se encuentran a nombre de sus hijas ANA CAROLINA Y MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, por lo tanto no existe razón de las demandantes en pedir cuentas a mis representados.

AL DECIMO CUARTO: Lo están probando con el Registro Civil de Defunción, el cual obra a folio _____ del expediente.

AL DECIMO QUINTO: Fueron los hijos que procreó la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, del matrimonio.

AL DECIMO SEXTO: Se encuentra anexa al expediente la documental que mencionan las demandantes, la cual obra a folio _____. No es cierto los señores GOMEZ HUEMER, hayan sido o sean los administradores de los bienes.

AL DECIMO SEPTIMO: Es cierto.

AL DECIMO OCTAVO: Conforme a la documental aportada por la parte demandante, la cual obra a folio _____ del expediente.

AL DECIMO NOVENO: Conforme a la documental aportada por la parte demandante, la cual obra a folio _____ del expediente. Pero el apoderado judicial está llevando a la justicia a un error, toda vez que mi representada y sus sobrinos no viven en Colombia, además que ellos acudieron por intermedio de apoderado conforme lo dicen los mismos documentos anexos por la parte demandante.

AL VIGESIMO: No es cierto, como lo he manifestado en este escrito, mis representados no viven en Colombia, prueba de ello es la copia del pasaporte, y las demandantes y el apoderado general saben en qué parte del mundo están viviendo sus familiares.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, conforme a la documental aportada. Lo están haciendo por intermedio de Apoderado General y es el Señor JULIAN ROSALES HUEMER, pero el juzgado 9 DE Familia de Bogotá, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2.019, suspendió mencionado proceso, se anexan los autos que suspendieron el proceso por parte del Juzgado 9 de Familia de Bogotá.

380

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto, conforme a la documental aportada. Pero el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, conforme a la Ley 1996 del 26 de agosto de 2.019, suspendió mencionado proceso, se anexan los autos que suspendieron el proceso por parte del Juzgado 9 de Familia de Bogotá.

Es importante que su Despacho se entere que el señor JULIAN ROSALES HUEMER, pidió ser nombrado como curador provisional de la abuela ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ante el Juzgado 9 de Familia de Bogotá y este lo nombró en tal calidad, pero este señor ha realizado retiros de dinero de la cuenta de ahorros No. 001308970200901161 del BBVA, donde ingresa la pensión de la abuela (ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER), y han sido dineros que no se sabe para que los ha utilizado, porque no han sido para la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, pese a que él sabe en qué lugar del mundo se encuentra, estos dineros no han sido entregados a la abuela para su manutención y bienestar, esto se prueba con la información que llegó al correo electrónico de la abuela, hasta que fue cambiado por el señor ROSALES HUEMER el correo electrónico y la señora ROSARIO no ha sabido que más dineros ha retirado y en que los ha gastado, toda vez que ella no vive en Colombia para acercarse al Banco a verificar.

Es importante, su señoría, que el señor JULIAN ROSALES HUEMER se encuentra con interés que le figuren una cantidad considerable de bienes a la abuela, señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, en razón que él entraría a heredarlos y como la señora ROSARIO, no se encuentra en Colombia el está utilizando los poderes generales para cubrir ese interés personal, pero se está olvidando de la facultad otorgada por la ley de la libre disposición de los bienes que tiene cada persona en Colombia, y por eso la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER ha ejercido su derecho de libre disposición y ha distribuido al momento de comprar a nombre de sus cuatro hijas, pero eso se le olvido contarle al despacho las demandantes.

AL VIGESIMO TERCERO: No es cierto, esa ha sido la voluntad de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, prueba de ello, es que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, vive en los Estados Unidos de Norte América con su hija ANA CAROLINA desde el día 23 de noviembre de 2.018, conforme lo manifestó en las declaraciones extrajudicial del 31 de agosto de 2.018, 26 de septiembre de 2.018 en la Notaría 77 del Circulo de Bogotá y 21 de noviembre de 2018, ante el notario 5 del Circulo de Bogotá.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas.
No hay cuentas que rendir, pues los demandantes deben respetar la voluntad de la madre y abuela ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER y aceptar

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

34

381

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

que ella tiene libre disposición sobre el dinero que recibió como parte de la Sociedad Conyugal que tenía, la cual fue liquidada, en razón a que la Señora JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, demando la sucesión en el año 1991.

Que los demandantes sean los condenados en costas, ya que al momento de instaurar esta demanda, están faltando a la verdad; y no respetan el derecho de disposición que tiene la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.

*35

Igualmente que le pidan excusas públicas a los demandados por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación, ya que están mancillando el buen nombre y la dignidad de cada uno de los demandados.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Mis representados no tienen la vocación para rendir las cuentas reclamadas, ya que la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.), pocas actuaciones que realizó fueron indicadas por la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, esto se prueba con las declaraciones extrajuicio realizadas por ella, tanto en Colombia como en los Estados Unidos de Norteamérica y que se anexan.

No existe la obligación porque la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER se encuentra viva, esta residenciada en Estados Unidos de Norteamérica con su hija ANA CAROLINA; las demandantes siempre se han preocupado por el dinero, jamás les ha interesado el bienestar de la madre, y cuando ella se encontraba en Colombia no realizaron ninguna actuación jurídica, cuando ella decidió irse a vivir con mi representada a los Estados Unidos de Norteamérica empezaron con todas las demandas y es más después del fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ (q.e.p.d.); es más ninguna de las demandantes vive en Colombia, conforme a la información dada por mis representados desde hace más de 5 años aproximadamente, el señor JULIAN ROSALES HUEMER, está abusando de las facultades que le fueron otorgadas, toda vez que sería importante conocer o saber, si la madre y la tía, que son las demandantes conocen de las acciones administrativas y judiciales que ha emprendido el señor JULIAN ROSALES HUEMER.

Este es un aparte de la declaración juramentada de la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, donde indica:

...“Por lo anteriormente expuesto manifiesto bajo el juramento prestado al inicio del presente escrito que mis hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ, hasta el día de su fallecimiento y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ han obrado como unas verdaderas

382

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

hijas, han cumplido las instrucciones por mi impartidas y han efectuado las operaciones por expresa disposición de mi parte, por lo que siempre les estoy reconocida con ellas, ya que siempre tuvieron actos para conmigo de bondad y amor y de comprensión por lo que siempre reitero, les esté totalmente agradecida, sin que existan otras personas que me hayan tratado de esa forma y en especial mis otras hijos BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.066.311 y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 21.067.210 estuvieron ajenas completamente a mi cuidado y bienestar, llegado al extremo de haber pretendido presionarme en vida para hacer mi reparto total de bienes, no satisfechas con lo que les había entregado y dados esos antecedentes, tomé libre y conscientemente las decisiones de disposición de mis bienes, sin perjuicio que por la bondad que me asiste me haya permitido adjudicarles y escriturarles a estas dos (2) últimas los activos identificados en el presente escrito como apartamentos 1001 y 1002 de la ciudad de Cali, como ya o expuse y tengo totalmente mi conciencia de haber actuado en justicia y equidad con pleno acatamiento a la ley.

*36

2. POSIBLE FRAUDE PROCESAL

Las aquí demandantes están aparentemente incurriendo en Fraude Procesal, ya que han faltado totalmente a la verdad y a realidad de los hechos transcurridos toda vez que están olvidando la voluntad de la progenitora, señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, donde ella ha querido distribuir sus bienes como a bien lo ha tenido hacer, donde dos de sus hijas las cuales son las demandantes están pretendiendo exigir un derecho, que es una mera expectativa, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, posee su derecho de disposición que le otorga la ley y libre albedrio sobre sus bienes y absolutamente nadie, puede obligarla a dejar el total de sus bienes o a distribuir los bienes de ella en proporción igual para sus herederos, es más ella puede realizar donaciones de los bienes a lugares de caridad y nadie ni sus hijas, ni sus nietos pueden entrar a cuestionar esa decisión o actuación.

Es de solicitarle a su Señoría por esta apoderada, que de establecer en su buen entender y sapiencia, detectarse cualquier conducta penal esta sea remitida a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de la compulsa de copias para que se investiguen a los demandantes y apoderado, además su señoría la demandante MARIA JOSEFINA DE JESUS está informando y declarando que ella está domiciliada en Colombia, pues ella vive en Austria que es su domicilio permanente hace más de 5 años.

3. EXAGERADO EL MONTO RECLAMADO

Los demandantes están exagerando el monto indicado para la solicitud de rendición de cuentas, pues la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, una vez fue demandada la sucesión del conyuge y padre de las partes, por su hija JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ en el año 1991, a cada quien le asignaron el porcentaje equivalente y posteriormente realizaron las respectivas negociaciones que se encuentran descritas en las declaraciones extrajuicio.

383

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

La señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ha sido la persona que ha realizado de manera consiente las negociaciones además que para poder declarar ante el Notario en Colombia y en los Estados Unidos de Norteamérica, fue entrevistada por el Notario, cónsul y Abogados de las notarias respectivas para convalidar las declaraciones, además existe un certificado médico que indica que ella se encuentra en sus facultades mentales.

37

En este proceso no hay que rendir cuentas porque la persona no se encuentra en discapacidad, como lo está pretendiendo hacer ver el apoderado de las demandantes, no está desprotegida, lo único que hizo fue ejercer su derecho a la libre disposición de sus bienes o dinero, y esto está permitido en Colombia por nuestra legislación en materia civil y familia.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Los demandantes están pretendiendo cobrar un dinero que no les asiste el derecho, ya que la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, ha ejercido su derecho de disposición y libertad que posee sobre su dinero, que le correspondió en el momento que liquidó la sociedad conyugal de su matrimonio católico.

Los demandantes no pueden exigirle u obligar a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, que les entregue o materialice un derecho que se encuentra en mera EXPECTATIVA DE HERENCIA, pues si la señora no lo quiere hacer, se le debe respetar la voluntad, como ya lo hizo, y las demandantes no la pueden obligar, cuando un padre o madre, prefieren a sus otros hijos por las razones que sean se les debe respetar la voluntad, la Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER lo que hizo en tiempo pasado fue darle la mano, apoyar a sus hijas, las demandantes, dándoles la universidad a sus nietos y en especial a JULIAN ROSALES HUEMER (quien actúa con poder general), y a su hermano; donde la progenitora por las razones que ellos solamente conocen la abuela, decidió entregar en vida los bienes a sus dos hijas MARIA DEL ROSARIO HUEMER GUTIERREZ Y ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, y esa decisión debe ser respetada por cada uno de los miembros de la familia, es que su señoría, la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, se encuentra con vida y ha manifestado bajo las declaraciones extrajuicio aportadas que esa es la voluntad de ella, además la abuela se encuentra viviendo bien y en mejores condiciones de las que estaba en Colombia, mejoramiento que le ha dado la señora ANA CAROLINA.

La Señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER, también les ha dado a sus otras hijas las demandantes BLANCA LUZ MARIA Y MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ, a cada una un apartamento ubicado en Cali, donde ella pago las adecuaciones, todavez que esos dos apartamentos fueron entregados en obra gris y la madre decidió con su dinero, hacerles

384

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

mejoras, adecuarlos para que se pudieran arrendar y con el compromiso de entregarle a la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER los dineros de los arrendamientos, pero estás en enero y junio de 2018 decidieron reclamar esos cánones de arrendamiento directamente y dejar a la madre sin ese ingreso, eso es actuar de buena fe.

A LAS PRUEBAS

38

Para demostrar mis excepciones me permito indicar las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- a. Copia del pasaporte de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER
- b. Copia del pasaporte de mis representados.
- c. Declaración extrajuicio ante el Consulado de Houston de los Estados Unidos de Norteamérica, que ya reposa en el proceso.
- d. Declaración extrajuicio ante la Notaria 77 del Circulo de Bogotá, en 6 folios, que ya reposa en el proceso.
- e. Declaración extrajuicio ante la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, en 1 folios, que ya reposa en el proceso.
- f. Declaración jurada de Luis Gonzalo Gómez Huemer, en 11 folios
- g. Historial de demandas que han presentado las demandantes.
- h. Copias de los retiros de dinero por el señor JULIAN ROSALES HUEMER, los cuales le llegaron al correo de la señora ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.
- i. Autos del Juzgado 9 de Familia del Circulo de Bogotá.
- j. Escritura pública 1256
- k. vigencia de escritura pública 1256
- l. poder para actuar

2. TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, que informarán al despacho lo que les conste de los hechos de la presente demanda, y entrar a demostrar que los demandantes están faltando a la verdad de lo manifestado en la presente acción.

1. Rodrigo Fernández Avila, mayor de edad, quien puede ser citado a la carrera 30 No. 75-61 de Bogotá, celular 3154020617.
2. Everth Anibal Vizcaino Godoy, mayor de edad, quien puede ser citado a la Cra. 62 No. 100-63 Ap. 204 – Bogotá, Cel: 3164724429.

38

3. Ana Olaris Rodriguez España, mayor de edad, identificada con la CC51.777.133 de Bogotá, quien puede ser citada a la Calle 142 No. 11-14 apartamento 202 en Bogotá, teléfono 318-3938454.
4. Santiago Rojas Amaya, CC 79.456.908, quien puede ser citado a la Carrera 29C #71 A 47 de Bogotá, celular 310 325 5050.

39

1. Interrogatorio de Parte

Interrogatorio que debe absolver las demandantes señoras MARIA JOSEFINA DE JESÚS HUEMER GUTIERREZ y BLANCA LUZ MARIA HUEMER GUTIERREZ, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos según cuestionario que formularé en la audiencia respectiva o en sobre cerrado, y desde ya solicito a su Señoría que de no presentarse a absolver el interrogatorio se de aplicación al artículo 205 del Código General del Proceso.

De antemano le solicito a su señoría para que el apoderado general, informe al Despacho las direcciones de las demandantes, para realizar el interrogatorio de parte por videoconferencia.

2. Oficios

De manera atenta le solicito a su Despacho se sirva oficiar:

1. Al Juzgado 9 de Familia de Bogotá, con el fin que informe el estado del proceso y la calidad que tiene el señor JULIAN ROSALES HUEMER, el cual se encuentra bajo el radicado interdicción 1100131100020180088600 de ROSARIO GUTIERREZ DE HUEMER.
2. A la Comisaria Primera de familia de Usaquen 2, con el fin que se sirvan certificar el número de procesos que hayan sido interpuestos por el señor JULIAN ROSALES HUEMER o el abogado Juan Carlo Galofre Balcazar, pidiendo medidas de protección.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Constitución Política de Colombia, Artículo 96 del Código General del Proceso; y demás normas concordantes.

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada

306

ANEXOS

Anexo con la presente demanda: Poder a mi favor, documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

40

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal. Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, pero su señoría mi representada no se encuentra domiciliada en Colombia

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes por intermedio de esta apoderada, ya que ninguno vive en Colombia y la dirección que fue registrada en la demanda no es el domicilio de ellos, el apoderado general y el abogado están faltando a la verdad.

Las demandantes conforme lo indican en la demanda, pese a que tampoco viven en Colombia, el único que se encuentra domiciliado en Colombia es el apoderado general, JULIAN ROSALES HUEMER.

La suscrita en la Calle 19 No. 10-08 oficina 404, en Bogotá, email abogadagt@yahoo.es

Del señor Juez, Atentamente,

GLADYS TRIANA GARZON
C.C. No. 20'455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito Bogotá, D.C.
PRESENTACION PERSONAL
Fecha: 17 8 OCT 2019 18 OCT 2019
Compareció ante el (secretario/a) de este despacho
Gladys Triana G. quien presenta a
C.C. No. 20455531 De Rosa
T.P. No. 126994
Carnet No. _____
que la(s) firma(s) que acompaña(s) son de _____
y es la misma que se encuentra en el expediente



BOGOTÁ D. C.
PRIMER O

19 OCT 18 A8:43

PROBADO 18 OCT DEL 2019

Calle 19 No. 10 -04 oficina 404
Email: abogadagt@yahoo.es
Móvil 312-5910154
Bogotá

40

GLADYS TRIANA GARZON
Abogada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO

19 NOV -1 A9:06

Señor

JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

BOGOTÁ D. C.

REF : Rendición de Cuentas No. 2019-00135
DTE: MARIA JOSEFINA DE JESUS HUEMER GUTIERREZ -
DDO: LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER

GLADYS TRIANA GARZON, mayor de edad, abogada en ejercicio, residente y domiciliada en esta ciudad capital, por medio del presente me permito aportar declaración extrajuicio del demandado Luis Gonzalo Gomez Huemer, conforme se enunció en la contestación de la demanda, con la respectiva presentación personal ante el Consulado de Colombia en Viena - Austria, en 11 folios.

Del Señor Juez, Atentamente,

GLADYS TRIANA GARZON
C.C. No. 20.455.531 de Cota
T.P. No. 126.994 del C. S. de la J.

A quién interese,

Señores Jueces de Familia
Señores Jueces Civiles

Hechos y testimonio

Relato de la evolución histórica de hechos de la vida familiar y en especial sobre aquellos ocurridos en las propiedades de la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer y del desarrollo de las relaciones de familia de sus herederos.

Este relato, con la mayor precisión posible, busca presentar los hechos, acontecimientos, caractereres y en especial secretos de familia, que por requerimientos judiciales de miembros de la familia en contra de los otros miembros, requieren ser expuestos bajo la gravedad del juramento pero lamentablemente haciendo pública la vida privada y personal al interior de lo que en algún momento se consideraba una familia, pero que a hoy, únicamente los vínculos legales por cuestiones de relacionamiento une.

Al fallecimiento del Sr. Rodolfo Huemer conyugue de la señora Rosario Gutierrez de Huemer en el año 1.972 quedaron dos propiedades así:

1. Casa localizada en la Calle 147 No. 7G-74 – Denominada de ahora en adelante Propiedad 1
2. Casa localizada en la Cra 29 C No. 71ª – 47 – Denominada de ahora en adelante Propiedad 2.

Al fallecer el Sr. Rodolfo Huemer su viuda, la señora Rosario Gutiérrez de Huemer se encargó de directa, irrestricta y de manera permanente del cuidado de sus hijas Blanca Luz María, Josefina de Jesús, Rita Marina y Ana Carolina brindando a ellas la protección de hogar, alimentación y educación desde nivel escolar y secundaria como educación superior completa en las instituciones educativas por ellas libremente escogidas. Su hija mayor, María del Rosario ya había contraído nupcias y vivía con su esposo el Sr. Jaime Alfonso Gómez Restrepo.

Blanca Luz María de manera intempestiva hacia el año 1.974 abandonó sus estudios argumentando una pena sentimental profunda y que por lo tanto quería abandonar su país e iniciar una nueva vida en Austria. Con gran esfuerzo económico, logístico y de alto impacto sentimental y afectivo su señora madre Doña Rosario Gutiérrez de Huemer la apoyó en su proceso de manera efectiva a nivel económico y estableció contactos con la familia de su difunto esposo quienes aceptaron recibirla temporalmente en Austria. Blanca Luz viajó a dicho destino y solamente se comunicó corto tiempo después cuando había regresado a Colombia y había contraído nupcias con el Sr. Julián Rosales. Su viaje a dicho país duró máximo un mes y medio, mientras ella llegó para contraer desposarse con dicho sujeto.

También durante ese tiempo María del Rosario apoyó económicamente a su hermana Josefina pues entendía sus dificultades y en especial consideraba que sus sobrinos debían tener las mismas oportunidades educativas que sus propios hijos, y en razón a esto, el apoyo económico de María del Rosario hacia Josefina, que por cierto era incondicional, asumió gran parte de los costos educativos de Rodolfo y Huem quienes en algún periodo de tiempo estudiaron en el Colegio Liceo Boston. Josefina estuvo en casa de su señora madre hasta aproximadamente finales del año 1.990 cuando se mudó aparentemente con el señor Otero.

Lamentablemente y por los roces que se generaron mientras Josefina habitaba la casa de su señora madre y por continuar con su relación con el Sr. Otero, Josefina decidió romper comunicación con su señora madre.

Aproximadamente en el año 1.991 la señora Josefina Huemer Gutierrez demandó su propia madre la señora Rosario Gutierrez Vda. De Huemer en donde pretendió que se le entregara la parte correspondiente a su herencia como hija del Sr. Rodolfo Huemer. Con la demanda embargó los ingresos, cuentas bancarias e inmuebles que en ese momento estaban a nombre de su madre. Proceso que se demoró más de 18 meses, generando serias dificultades económicas en la Sra. Vda. De Huemer.

El resultado de la demanda interpuesta fue la repartición de los bienes así:

1. Rosario Gutierrez Vda. de Huemer – 50%
2. Rosario Huemer Gutiérrez – 12,5%
3. Blanca Luz Huemer Gutiérrez – 12,5%
4. Josefina Huemer Gutiérrez – 12,5%
5. Ana Carolina Huemer Gutiérrez – 12,5%

El usufructo de dichas propiedades fué definido para la Señora Rosario Gutiérrez de Huemer exclusivamente, salvo en el caso que las propiedades se vendieran. Así mismo, ella era la encargada de su mantenimiento, cuidado, sostenimiento y pago de impuestos, como siempre lo hizo.

Es tanto el amor de una madre por sus hijos que la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer después de haber sido demandada y sus ingresos puestos en suspenso, y cuando se finalizó el proceso judicial, perdonó a su hija y la volvió a recibir en su casa por otro periodo de tiempo, pues no soportaba verla en las condiciones económicas que ella vivía fruto de su relación con el Sr. Otero. Ella posteriormente abandonó la casa materna y se trasladó a Austria para rehacer su vida, en donde hasta ahora logró educar a sus hijos y a sostenerse por cuenta propia, aparentemente.

La Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer con sus propios recursos, provenientes de sus ingresos corrientes derivados de la pensión por ella percibida, adquirió un pequeño lote al Distrito que permitía la salida de la casa de la Cra 29C a la importante Avenida Norte – Quito – Sur en adelante Av. NQS generando así una importante valorización y mejora de la propiedad lo que permitió tenerla en arrendamiento durante un importante periodo de tiempo, aproximadamente hasta el año 1.999.

complementar que su hermana María del Rosario le entregó dinero en metálico de manera permanente y que posteriormente María del Rosario en conjunto con su hermana Ana Carolina compró una empresa denominada "Marmocol" para que la dirigiera y pudiera hacer su vida económica y laboral.

Al momento de comprar la empresa su hermana Ana Carolina aportó los recursos para adquirir una camioneta para el uso de la Sra. Blanca Luz en las actividades de dicha empresa y para que en algunos momentos le prestara algún servicio a su señora madre. Durante un periodo aproximado de 3 años entre el año 1.995 y 1.998 esta fue la actividad económica de la Sra. Blanca Luz. Posterior a esto nunca más aportó en el sostenimiento de la casa (Calle 147), así como en su alimentación o en la educación de sus hijos emolumentos que siempre tuvieron que ser cubiertos por María del Rosario o por Ana Carolina o por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

La empresa "Marmocol" fue un fracaso que por falta de gestión y responsabilidad de la señora Blanca Luz María, así como otros emprendimientos menores que efectuó Blanca Luz María con aportes de sus hermanas o madre.

Cabe recordar que el Sr. Sergio Rosales abandonó en el 5 semestre la carrera de medicina que cursaba en la Universidad Nacional y que el Sr. Julián inició Ingeniería Civil en la Universidad de los Andes donde cursó aproximadamente 3 o 4 semestres para retirarse y volver a iniciar la misma carrera en la Escuela Colombiana de Ingeniería en donde se demoró más de 10 años para terminar sus estudios por su permanente falta de responsabilidad, borracheras y berrinches propios de un mantenido. Finalizó sus estudios aproximadamente hacia el año 2.009.

Una vez obtuvo su grado, el Sr. Julian Rosales aparentemente consiguió trabajo y nunca aportó ni en especie ni en metálico para su sostenimiento en la casa (calle 147) y mucho menos para su propia alimentación o lavado de ropas mientras permanecía en la casa de habitación de la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer.

El Sr. Julián Rosales permaneció en la casa de la abuela hasta aproximadamente abril del año 2.013 cuando la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer le tuvo que expulsar de su lugar de vivienda por los constantes abusos de confianza e irrespeto profundo a la propiedad y bienes, creencias religiosas y principalmente de comportamiento en sociedad y familia que tuvo el señor Rosales Huemer durante su permanencia en la residencia de habitación de la Sra. Vda. De Huemer. Aquí sin profundizar en detalles afirmo acciones tales como:

1. Destrozarle una Biblia que la Señora Vda. De Huemer atesoraba y cuidaba pues era un recuerdo muy importante para ella.
2. Tomar bienes de propiedad de la Sra. Vda. De Huemer para su uso personal sin autorización.
3. Realizar fiestas y eventos de manera inconsulta y en cualquier día de la semana en donde se consumía alcohol y otras cosas de manera continua hasta altas horas de la madrugada o varios días inclusive. Con las concebidas alteraciones de la vida apacible que pretendía llevar la propietaria de la casa.

El Sr. Rojas después de un proceso de negociación llevado a cabo por la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer en compañía de su hija María del Rosario Huemer hizo una oferta por COP\$600.000.000. Esta oferta fué presentada a todos los copropietarios de la Propiedad 2. Curiosamente las señoras Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer no aceptaron la oferta y pretendieron bloquear la venta de dicha casa.

El Sr. Rojas ofertó comprar el 75% de la casa y poder hacer uso del 100% de la propiedad mientras que las otras herederas decidieran entrar a negociar. El Sr. Rojas pagó COP\$450.000.000 que menos los impuestos y gastos notariales respectivos se repartieron a prorrata entre las vendedoras del 75%. Posterior a este acto, se informó a Blanca Luz Huemer y Josefina que debían entenderse con su nuevo socio, con quién se dispuso que el Sr. Rojas al estar en el usufructo de la propiedad debía hacerse cargo de los impuestos y sostenimiento del bien.

De este hecho, las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer amenazaron de emprender acciones legales en contra de su señora madre Rosario Gutiérrez de Huemer y de sus hermanas María del Rosario y Ana Carolina, situación que a todas luces no prosperaría pero sí generó incomodidad, preocupación y profunda tristeza a su señora madre, como muchas otras actuaciones de las señoras Josefina Huemer y Blanca Luz Huemer y de los descendientes de esta última.

En el año 2.015, una empresa de construcción, efectuó una oferta para la adquisición de la Propiedad 1, vivienda de la Sra. Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. En una negociación que tomó mas de 6 meses de la primera oferta cercana a COP\$1.800 millones se llegó a un cierre por COP\$2.050 millones. En ese momento se informó a todas las propietarias de la oferta recibida.

Las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer no aprobaron la oferta y para hacerlo exigieron que se finalizara la venta de la Propiedad 2, como con normal proceder de ellas buscaron bloquear la venta perjudicando nuevamente a la Sra Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer. El Sr. Rojas en ese momento manifestó que después de mas de un año de tratar de adquirir el 25% que estaba en cabeza de estas señoras no se llegó a ningún acuerdo, por lo tanto invirtió los recursos en otros activos y que por consiguiente no contaba con el dinero suficiente para hacer la adquisición del porcentaje restante. Como resultado de todo esto y en virtud a que la oferta final del comprador era sustancialmente atractiva y oportuna y como consecuencia de una acción a todas luces extorsiva por parte de las nombradas hermanas Blanca Luz y Josefina, la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer con los recursos que tenía en rentas y que eran producto de la venta de su participación en la Propiedad 2 debió resignarse y adquirir el 25% de sus hijas de manera simultánea para poder efectuar la venta de la Propiedad 1.

A todas las hermanas propietarias del 50% de la Propiedad 1 les correspondió el total de COP\$1.017.500.000 que se repartieron de manera proporcional y equitativa a su participación y por lo tanto cada una de ellas recibió en efectivo y en un solo pago la suma de \$254.375.000. Ahora bien, las Sras. Blanca Luz Huemer y Josefina Huemer recibieron cada una la suma adicional de \$75.000.000 correspondientes a su participación en Propiedad 2 que fué adquirida por su señora madre Rosario Gutiérrez

392

por cada apartamento a COP\$1.469.592. Inicialmente se hizo una hipoteca por cada apartamento (Propiedad 5 y Propiedad 6) por aproximadamente COP\$54.000.000 y se levantó con un costo de COP\$1.016.608. Generando un gasto adicional para la Señora Rosario Gutiérrez Vda. De Huemer por COP\$2.486.200 por los dos apartamentos.

Al haberse adquirido estas propiedades en obra gris, debió incurrirse en su terminación para poder ser habitados, esto incluyó las siguientes obras y dotaciones:

- Cielos rasos: pañete, afinado, base, pintura
- Pañete de mampostería, afinado, base y pintura
- Pisos afinado, alistamiento y terminación total en los materiales utilizados de características iguales
- Baños: dotación de aparatos hidráulicos, enchapes, pinturas, divisiones, muebles y utensilios para el funcionamiento
- Cocina: Pisos, muebles, línea blanca y acabados
- Zonas Sociales: cielos rasos, paredes, pisos, ventanería e instalaciones eléctricas definitivas
- Puertas y Ventanas para habitaciones y baños
- Puerta de acceso y elementos de seguridad.
- Carpintería de muebles de habitación, cocina, baños y zonas sociales.

Las obras contratadas y ejecutadas a plena satisfacción incluyeron materiales de la mejor calidad, mano de obra con todas las prestaciones sociales a quienes desempeñaron las labores, control de calidad y supervisión por María del Rosario Huemer Gutiérrez, quién como ingeniera civil con mas de 40 años de experiencia laboral verificable planeaó, ejecutó y desarrolló todas las actividades necesarias para dar el mejor terminado de los apartamentos. Las inversiones efectuadas para la Propiedad 5 (Apartamento 1001) fue de COP\$29.949.505 y para la propiedad 6 (Apartamento 1002) fue de COP\$33.847.778; incluyen únicamente los costos de adquisición de mano de obra directa, materiales e insumos. A estos valores se les añade un costo de la carpintería de cada apartamento por COP\$7.000.000.

Ahora bien, María del Rosario Huemer, quién con sus propios recursos provenientes de su actividad profesional y de dineros resultantes de la venta de su participación de la Propiedad 2 también había adquirido un apartamento de similares características a las propiedades 5 y 6. Este apartamento es el 901 de la entrada 4 del Conjunto Valles del Lilí ubicado en la dirección Cra 55 # 99-250 de la ciudad de Cali, de ahora denominado Propiedad 7; y un tercero amigo de la Sra. María del Rosario Huemer adquirió el apartamento 803 de dicha propiedad.

Como el desarrollo de las obras así lo requería, María del Rosario Huemer dispuso de su tiempo, capacidad profesional idónea como ingeniera civil en la planeación, dirección y control de las obras de los 4 apartamentos. El actuar como una única directora de obra, permitió soliviar los costos de finalización de las obras, pero su tiempo y experiencia profesional nunca fué pagada en metálico, sin embargo, los gastos de viajes, alojamiento, transportes, alimentación etc fueron consolidados para dicha función y solventados en partes iguales por todos 4 apartamentos que se terminaron. Estos costos

Estos hechos históricos muestran en un relato y en especial como un testimonio de los hechos y actuaciones de las Señoras Blanca Luz Huemer Gutiérrez y Josefina de Jesús Huemer Gutiérrez que su único interés ha sido el de recibir recursos económicos para solventar sus gastos y aumentar su patrimonio pues por su desarrollo personal no pudieron lograrlo.

Doy fe de estos hechos como testigo y como involucrado en los procesos por estas señoras interpuestos en contra propia y en contra de mis hermanos y en especial, en contra de la realidad económica, moral y familiar de mi señora abuela Doña Rosario Gutiérrez de Huemer, así como de verse mancillado el nombre de mi señora madre María del Rosario Huemer Gutiérrez (q.e.p.d.) pues los procesos interpuestos posteriores a su fallecimiento buscaban aprovecharse de su imposibilidad de defensa.

Atentamente,


 LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER
 C.C. 79.521.652 de Bogotá.

CONSULADO DE COLOMBIA
 VIENA - AUSTRIA
 RECONOCIMIENTO DE FIRMA
 REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de VIENA el 14 octubre 2019 12:35 PM compareció ante el cónsul: LUIS GONZALO GOMEZ HUEMER identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79521652, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.



Firma del Interesado
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
 JOHN ALEXANDER QUINTERO VALDERRAMA
 ENCARGADO DE FUNCIONES CONSULARES

Firmado Digitalmente





D2-ÍNDICE DERECHO
 Cotejo exitoso RNEC

Derechos EUR 26.00
 FONDO ROTATORIO EUR 17.00
 TIMBRE EUR 9.00

Fecha de Expedición: 14 octubre 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
 Código de Verificación: FDTKO53553389

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820190013500

Revisada la publicación obrante a folio 201, encuentra el Despacho que se incluyó de forma errónea el número de Juzgado donde se adelanta el presente proceso, en contravención del numeral 1 del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012.

En este sentido, el Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta la publicación obrante a folio 201, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -		
	hoy 20 NOV 2019	a las 8:00 A.M.
JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL SECRETARIO		

DLG

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: 11001310303820190013500

Vistos los citatorios y avisos enviados a la parte demandada, estos no serán tenidos en cuenta por el Despacho, puesto que se indicó de manera errónea la fecha de la providencia del auto admisorio de la demanda, y no se incluyeron todos los nombres de cada uno de las partes en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 y numeral 1 del artículo 292 del Código General del Proceso.

Asimismo, se advierte que ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ se notificó personalmente por medio de apoderado el 10 de septiembre de 2019, quien contestó la demanda en tiempo.

Por otra parte, los demandados ALFONSO GÓMEZ HUEMER y LUIS GONZÁLEZ GÓMEZ HUEMER se notificaron personalmente el 10 de octubre de 2019, de tal suerte que, el término de veinte días para contestar la demanda inició el día hábil siguiente, plazo que se suspendió con el ingreso del proceso al Despacho, por lo que se procederá a contabilizar por secretaría los días restantes.

Por último, el 18 de octubre, estando el proceso al Despacho, los demandados GABRIEL EDUARDO GÓMEZ HUEMER y JUAN SEBASTIAN GÓMEZ HUEMER confirieron poder a la abogada GLADYS TRIANA GARZÓN, quien contestó la demanda en la misma oportunidad. Sin embargo, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, estos se entenderán notificados a partir de la notificación del presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada personalmente a la demandada ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ el 10 de septiembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

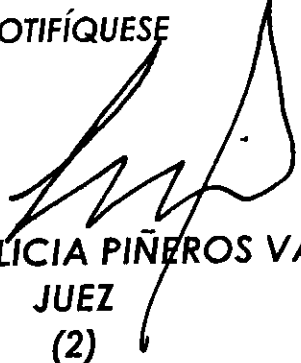
SEGUNDO: TENER por notificada personalmente a los demandados ALFONSO GÓMEZ HUEMER y LUIS GONZÁLO GÓMEZ HUEMER el 10 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados GABRIEL EDUARDO GÓMEZ HUEMER y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ HUEMER el día de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLADYS TRIANA GARZÓN como apoderada judicial de los demandados ANA CAROLINA HUEMER GUTIERREZ, ALFONSO GÓMEZ HUEMER, LUIS GONZÁLEZ GÓMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GÓMEZ HUEMER y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ HUEMER en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: CONTABILIZAR por secretaría el término con el que cuentan ALFONSO GÓMEZ HUEMER, LUIS GONZÁLEZ GÓMEZ HUEMER, GABRIEL EDUARDO GÓMEZ HUEMER y JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ HUEMER para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITOCONSTANCIA SECRETARIALSuspensión de términos, Art. 157 Código Nacional Electoral

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá, D.C., deja constancia que la Señora Juez fue designada como escrutadora de las elecciones llevadas a cabo el día 27 de octubre de 2019, y permaneció en tal actividad los días: 28, 29, 30, 31 de octubre de 2019, y 01 de noviembre de 2019, por lo que de conformidad con lo normado en el Artículo 157 del Código Nacional Electoral¹, los términos estuvieron suspendidos por el término de duración de los escrutinios.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario



¹ "ARTICULO 157. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos ~~de distinta filiación política~~, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras." (Negrillas fuera de texto)